

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ALCOY Y COCENTAINA

De una parte, D. Antonio Francés Pérez actuando en nombre y representación del Excmo Ayuntamiento de Alcoy, asumiendo, entre otras, las competencias en materia de protección civil.

De otra, D^o. Mireia Estepa Olcina actuando en nombre y representación del Excmo Ayuntamiento de Cocentaina, asumiendo, entre otras, las competencias en materia de protección civil.

El presente convenio se formaliza de forma no presencial mediante firma electrónica.

Ambos representantes se reconocen capacidad de obrar, jurídica y legal suficiente para celebrar el presente documento y

EXPONEN

I.- La Protección Civil, entendida, según la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, es el servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea ésta accidental o intencionada.

II.- Las relaciones entre todas las administraciones públicas con competencias en materia de protección civil han de regirse por los principios de cooperación, coordinación, solidaridad territorial, asistencia recíproca y mutuo auxilio, como pilares que garanticen un mejor sistema de protección civil, capaz de dar respuesta a todas las situaciones de riesgo que puedan producirse en nuestro territorio.

III.- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, y la Norma Básica de Protección Civil aprobada en el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril (última revisión del 18 de Septiembre de 2011), establecen la planificación como la herramienta básica de coordinación frente a las situaciones de riesgo de los diferentes recursos y colectivos que actúan en las mismas y determinan la tipología de planes de que cada administración ha de disponer para hacer frente a determinados riesgos.

IV.- La legislación estatal y de las Comunidades Autónomas en materia de protección civil y gestión de emergencias, los instrumentos de planificación y la existencia de recursos de cada administración al servicio de la protección civil y la importante función social de este servicio público obliga a las Administraciones Públicas a fomentar los mecanismos de



colaboración y coordinación que faciliten el apoyo mutuo, la solidaridad territorial y una efectiva actuación conjunta en casos de necesidad.

V.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en los artículos 21.1, apartado 1, art. 25.2 apartado f) y art. 26.1 apartado c), atribuye a los Ayuntamientos y a los Alcaldes competencias en materia de protección civil, facultándoles a adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas para asegurar la protección de las personas y de los bienes en situación de emergencia.

VI.- Las Corporaciones Municipales podrán suscribir Convenios de Colaboración entre sí encaminados a regular su participación en los dispositivos de protección civil que se establezcan dentro o fuera del término municipal, tal como establece el artículo 47.1 y 2 a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por todo lo expuesto, se redacta el presente Convenio de Colaboración en materia de Protección Civil en base a las siguientes

C L A U S U L A S

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio es establecer el marco de cooperación y colaboración de los municipios firmantes en las actuaciones de Protección Civil.

SEGUNDA. SALVAGUARDA DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES.

El presente convenio se firma con la salvaguarda de las competencias que cada una de los municipios que lo firman ostentan en materia de Protección Civil.

TERCERA. NORMATIVA APLICABLE EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

El ejercicio de las actuaciones relacionadas con la Protección Civil se regirá por la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, por la Norma Básica de Protección Civil aprobada en el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, normativa autonómica de aplicación y por los respectivos Reglamentos Internos de Actuación de las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil de cada municipio.

En tanto el Ayuntamiento de Cocentaina apruebe un Reglamento propio, se aplicará el aprobado por el Ayuntamiento de Alcoy en las actuaciones que realicen los voluntarios de la Agrupación Local de Alcoy en el municipio de Cocentaina, en virtud del presente Convenio.

CUARTA. COLABORACIÓN Y AYUDA RECÍPROCA EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

- Colaboración en los estudios de riesgos de la localidad, preferentemente orientados a edificios, locales y establecimientos de pública concurrencia.



- Colaboración y apoyo a la confección y divulgación de los planes de autoprotección en dichos centros.
- Colaboración en la elaboración y mantenimiento del Plan Territorial Municipal y los Planes de Actuación Municipal frente a riesgos específicos.
- Colaboración en la confección y realización de campañas de información y divulgación a colectivos afectados por los distintos riesgos, cumpliendo con las directrices dadas por el Ayuntamiento.
- Colaboración en dispositivos operativos de carácter preventivo (en grandes concentraciones humanas, vigilancia forestal, etc..), siempre coordinados por el órgano competente que corresponda.
- Apoyo a los servicios esenciales de intervención, a requerimiento de éstos.
- Colaboración en la atención a afectados en emergencias, (evacuación, albergue, abastecimiento...), siempre coordinados por el órgano competente que corresponda.
- En general, ejecución de las misiones encomendadas por el Plan Territorial Municipal y los Planes de actuación Municipal frente a riesgos específicos.

En cualquier caso, los recursos de cada municipio actuarán siempre a las órdenes directas de sus mandos naturales.

QUINTA.- PROTOCOLO DE ACTIVACIÓN.

Las peticiones de auxilio y colaboración se canalizarán a través del Alcalde-Presidente del municipio, máxima autoridad y representante municipal en materia de protección civil, o del Concejal-Delegado correspondiente con funciones o competencias en materia de protección civil o, en su defecto, por la persona designada por este.

Cada municipio deberá identificar los cargos y las personas que tienen capacidad para llevar a cabo la solicitud de de ayuda, así como designar a la persona a la que se debe dirigir, en su caso, la petición y la forma de su localización y comunicación de dicha solicitud.

SEXTA. GASTOS DE ASISTENCIA.

No será exigible ningún pago de un municipio a otro como reembolso por los gastos de asistencia y por los materiales perdidos, destruidos o dañados como consecuencia de las actuaciones de ayuda derivadas del presente Convenio.

Los gastos ocasionados por manutención y avituallamiento de los voluntarios, el aprovisionamiento y alojamiento de los medios desplazados, así como el suministro de los artículos necesarios para el funcionamiento de los vehículos y otro material correrán a cargo de la parte asistida.

Las partes se comprometen a tener cubiertos a los voluntarios de sus respectivas Agrupaciones Locales, mediante los correspondientes contratos de seguro de responsabilidad y accidentes, aquellos riesgos derivados de las actuaciones objeto



de este convenio, siendo el ámbito de cobertura territorial de la póliza todo el territorio nacional.

En tanto el Ayuntamiento de Cocentaina no cree una Agrupación Local propia, los contratos de seguro de la Agrupación Local de Alcoy, se concertarán y sufragaran en su integridad por el Ayuntamiento de Alcoy.

Las partes definirán, en cada caso concreto, los modos de financiación de las actuaciones de colaboración que se desarrollen en materia de protección civil y podrán formar parte de las mismas, de común acuerdo, instituciones y organismos propios o ajenos.

SÉPTIMA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las partes resolverán de común acuerdo las divergencias que pudieran surgir en la aplicación, interpretación y ejecución del presente convenio.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, dada la naturaleza administrativa del presente convenio.

OCTAVA. EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El Convenio se extinguirá por el común acuerdo entre las partes o por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el mismo.

Cualquiera de los municipios firmantes podrá promover la revisión de alguno de los términos del Convenio. Las modificaciones deberán incorporarse al Convenio y ser suscritas por todas las partes.

Cualquiera de los municipios podrá separarse del Convenio previa comunicación, con una antelación mínima de dos meses, por cualquier medio reconocido en Derecho que permita tener constancia de su recepción.

En caso de separación de cualquiera de los municipios firmantes, ello no dará lugar a indemnización o compensación económica alguna por los posibles daños o perjuicios que se pudieran producir.

NOVENA. PLAZO DE VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de un año, acordando anualmente su prórroga ambas partes, según lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

En prueba de conformidad se firma el presente Convenio por duplicado en el lugar y fecha que obra "ut supra" para que surta los efectos legales oportunos en los municipios que ostentando competencias en materia de protección civil lo suscriben.

